



Congresista Digna Calle Lobatón

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A
LOS TRABAJADORES A DISPONER EL
100% DE LA COMPENSACIÓN POR
TIEMPO DE SERVICIOS HASTA EL 31 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2025



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 09:13:29-0500

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista DIGNA
CALLE LOBATÓN, integrantes del Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ (PP), en
uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del
Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76°
numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY
LEY QUE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES A DISPONER EL 100% DE LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2025

Artículo 1 . Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores a solicitar y disponer de
la compensación por tiempo de servicios (CTS), a fin de aliviar la economía familiar
afectada y por la actual crisis económica que afronta nuestro país.

Artículo 2.- Autorización para la disposición del 100% de la Compensación por
Tiempo de Servicios (CTS)

Se autoriza a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único
Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de
Servicios, a disponer de manera excepcional hasta el cien por ciento (100%) de los
depósitos en las cuentas que mantienen en las entidades financieras por concepto
de compensación por tiempo de servicios (CTS).

Artículo 3.- Liberación de los fondos

Las entidades financieras liberan los fondos correspondientes a la CTS para que el
trabajador pueda disponer libremente de estos, hasta el 31 de diciembre del año
2025.

Artículo 3.- intangibilidad de los fondos

La autorización para la disposición de los fondos a que se refiere la presente
ley mantiene las mismas condiciones de intangibilidad.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 13:10:01-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 09:13:29-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Francisco FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 13:21:02-0500

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 13:11:23-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 11:04:09-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 11:04:20-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PROBLEMAS QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

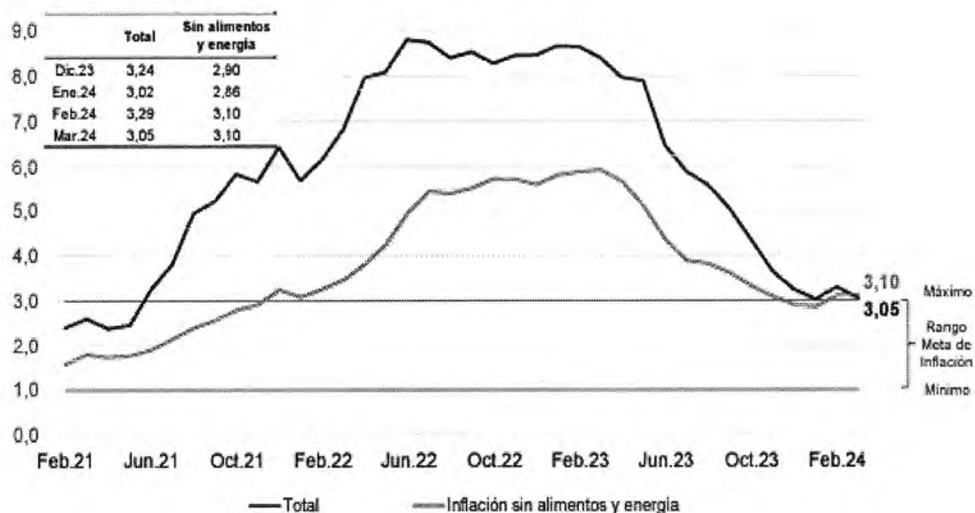
#### I.1. PROBLEMAS QUE SE PRETENDE RESOLVER

Con el presente proyecto de ley se propone resolver la necesidad que tienen los trabajadores dependientes de disponer de más recursos económicos para hacer frente a la crisis económica que afronta nuestro país, así como al alza en los precios de los productos de primera necesidad.

El Banco Central de Reserva, de acuerdo con el Resumen Informativo Semanal del 04 de abril de 2024 indica que la inflación ha aumentado en nuestro país al precisar lo siguiente “En marzo, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana registró un incremento de 1,01 por ciento en el mes y de 3,05 por ciento en los 12 últimos meses. En el mismo mes, la inflación sin alimentos y energía fue 0,88 por ciento en el mes y 3,10 por ciento interanual.”<sup>1</sup>, tal como se visualiza en el siguiente cuadro:

### INFLACIÓN DE MARZO

**Inflación total e inflación sin alimentos y energía**  
(Var. % 12 meses)



<sup>1</sup> <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Nota-Semanal/2024/resumen-informativo-2024-04-04.pdf>



En la misma línea, El Banco Central de Reserva, de acuerdo con el Resumen Informativo Semanal del 15 de febrero de 2024<sup>2</sup>, respecto de la recesión económica indicó que el Producto Bruto Interno (PBI) se contrajo durante el año 2023 en 0,7 % respecto del año anterior, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

### Producto Bruto Interno

(Var. % respecto a similar periodo del año mencionado)

	Peso 2022 <sup>1/</sup>	2023	
		Diciembre	Año
<b>PBI Primario <sup>2/</sup></b>	<b>20,9</b>	<b>-4,7</b>	<b>2,9</b>
Agropecuario	6,1	0,2	-2,9
Pesca	0,4	-51,3	-19,7
Minería metálica	8,3	4,1	9,5
Hidrocarburos	1,3	-0,1	0,7
Manufactura primaria	3,1	-27,8	-1,8
<b>PBI No Primario</b>	<b>79,1</b>	<b>0,3</b>	<b>-1,5</b>
Manufactura no primaria	9,3	-2,9	-8,2
Electricidad, agua y gas	1,9	1,0	3,7
Construcción	6,8	-0,8	-7,9
Comercio	10,6	2,0	2,4
Servicios	50,5	0,7	-0,4
<b>PBI Global</b>	<b>100,0</b>	<b>-0,7</b>	<b>-0,6</b>

1/ Ponderación implícita del año 2022 a precios de 2007.

2/ Incluye servicios conexos.

Fuente: INEI y BCRP.

De acuerdo los cuadros insertados, se aprecia el aumento de la inflación y la disminución del PBI, lo cual impacta negativamente en el poder adquisitivo de las familias peruanas, por lo que resulta oportuno contribuir normativamente para que un sector de la población, en este caso, los trabajadores dependientes puedan disponer de los fondos depositados en sus cuentas de compensación por tiempo de servicios y así contribuir en la mejora de su calidad de vida.

## I.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

La autorización para que los trabajadores puedan disponer del 100% de la compensación por tiempo de servicios, no contraviene ningún precepto constitucional, menos aún, cuando el Estado Peruano a través del Congreso de la República y el Poder Ejecutivo en los últimos 10 años, y recientemente con la Ley N° 31480 - Ley que autoriza la disposición de la compensación por

<sup>2</sup> <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Nota-Semanal/2024/resumen-informativo-2024-02-15.pdf>

tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid – 19, le han concedido a los trabajadores, la facultad para disponer del 100% de la CTS.

El establecimiento del 31 de diciembre del año 2025, como fecha límite para que los trabajadores puedan disponer de 100% de la CTS, se sustenta en la necesidad de garantizarles una mayor tranquilidad ante la incertidumbre que genera la crisis económica, y con ello, se les genere un mecanismo de protección extraordinario, pues con los ahorros que mantienen en sus cuentas CTS pueden emplearlos para satisfacer las necesidades familiares más apremiantes, como, por ejemplo, adquirir los productos de la canasta básica, asumir gastos por concepto de salud, educación y otros, que impactarán en la mejora, de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, motivo por el cual, la propuesta legislativa resulta necesaria, oportuna y viable.

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se cuentan con los siguientes precedentes normativos:

- La **LEY N° 30334, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA EN EL AÑO 2015**, autorizó a los trabajadores disponer libremente del cien por ciento (100%) del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.
- El **DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA, DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL ANTE LOS RIESGOS DE PROPAGACIÓN DEL COVID – 19**, autorizó a los trabajadores a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- El **DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS**, autorizó a los trabajadores a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por una (1) remuneración bruta mensual.
- La **LEY N° 31171, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**, autorizó el retiro de la CTS hasta el 31 de diciembre del año 2021.
- La **LEY N° 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS**



**NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID – 19** que autorizó a los trabajadores a disponer del 100% de la CTS hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Actualmente, la Comisión de Trabajo del Congreso de la República aprobó el dictamen de los proyectos de Ley Nros. 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, **con el fin de ampliar el plazo de la Ley N° 31480 (LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID – 19)** para que los trabajadores dispongan del retiro de la CTS por un año más al extenderla hasta el 31 de diciembre del año 2024; sin embargo, este dictamen se aprobó en la sesión de la citada comisión celebrará el 07 de noviembre de 2023, es decir cuando estaba vigente la Ley N°31480, situación que ha variado a la fecha, por lo que corresponde proponer una nueva autorización a los trabajadores para la disposición del 100% de las cuentas CTS.

Asimismo, es preciso acotar que, la Ley N° 31480, se aprobó bajo el sustento de hacer frente a los estragos económicos causados por el COVID 19, no obstante, en la actualidad existen otros factores que vienen impactando negativamente, la economía de nuestro país.

**III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta normativa no modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y no contraviene con los principios y derechos constitucionales.

**IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

La presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al Estado, al no tener incidencia el presupuesto de la República, por el contrario, contribuirá con la reactivación económica de nuestro país, ya que la liberación de los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios Permitirá dinamizar la economía nacional.

Los beneficiarios serán los millones de trabajadores que actualmente se encuentran en situación de dependencia laboral.

**V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL**

**V.1 Con la Agenda Legislativa**

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el trigésimo y sexagésimo cuarto tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2023-2024, en los que se priorizan:

- Reducción de la Pobreza.
- Mejora en los derechos y condiciones laborales.



## **V.2 Con el Acuerdo Nacional**

El presente proyecto guarda relación estricta con la décima política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la reducción de la pobreza, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

- Promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo.
- Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza.